

NUREJ No.	70269012
NUMERO DE AUTO DE VISTA	011/2020
FECHA DE EMISIÓN	24 DE JULIO DE 2020
SALA	SALA CUARTA CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA IDP
PROCESO	EXTRAORDINARIO- ASISTENCIA FAMILIAR
DESCRIPTOR	DERECHO FAMILIAR/ PROCESO EXTRAORDINARIO/ ASISTENCIA FAMILIAR/ OBLIGACIONES DE LOS PROGENITORES DESDE LA CONCEPCIÓN.
SÍNTESIS DEL CASO (SUPUESTOS FÁCTICOS) (PROBLEMA JURIDICO)	<i>El demandado recurre a la sentencia que ordena cancelar el monto en concepto de la etapa de gestación, argumentando que la asistencia familiar corre a partir de la citación con la demanda, conforme el Art. 117 de la Ley 603.</i>
RATIO DECIDENDI	<p><i>“(…) en cuanto a la petición de fijar la asistencia familiar desde la concepción del hijo de las partes, es evidente que al ser por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle y para ser tenido como persona, basta nacer con vida.</i></p> <p><i>Asimismo, es evidente que las obligaciones de ambos progenitores surge desde la concepción de sus hijos; empero, cuando la madre no reclama al progenitor oportunamente ese derecho del niño en gestación; se presume que ambos progenitores se hacen cargo del cuidado y protección de ese ser en gestación, hasta su nacimiento; por lo que, ante el abandono y la falta de cumplimiento de estas obligaciones del padre, la madre gestante tiene la obligación de acudir oportunamente ante la DNNA y/o la vía judicial para obligar al padre a asumir su responsabilidad y se fije una asistencia familiar a favor de la madre en gestación y una vez producido el nacimiento, dicha asistencia pase a favor del niño a partir de su nacimiento.</i></p>

	<p><i>En cuanto al reclamo del pago del 50% de los gastos de prenatal y natalidad, referidos específicamente a los gastos efectuados por la demandante en la aportación de cesaría y los gastos de la natalidad del niño, dichos reclamos son procedentes, porque la obligación de ambos padres es velar por la salud y el bienestar de su hijo art. 41-II inc. a), b) y c) de la Ley 603, y si para ello, la madre ha asumido todos los gastos del nacimiento y natalidad del niño, sin la concurrencia del progenitor, lo correcto es que dichos gastos, también debe ser soportados por ambos progenitores en igualdad de condiciones (...)</i></p>
FORMA DE RESOLUCIÓN	<p><i>Por las pruebas aportadas que son descargos de factura y recibos, bajo el concepto de gastos de natalidad, REVOCA en parte la sentencia, ordenando al demandado reembolsar a favor de la demandante el 50% de los gastos de prenatalidad y natalidad de su hijo.</i></p>